



AUTO DE SUSTANCIACIÓN

REFERENCIA: 8758-4189-001-2016-00381-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ISABEL RADA CARBONO
DEMANDADO: JOSE ESCORCIA DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de pertenencia, informándole que el apoderado de la parte demandante manifiesta que el domicilio del demandado señor JOSE ESCORCIA DE LA HOZ se encontraba cerrado al momento de hacer la notificación en consecuencia le sea nombrado un curador. Sírvase proveer.-

Soledad, 13 de agosto de 2020.


JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede, obra solicitud de nombrar un curador ad litem **del demandado** JOSE ESCORCIA DE LA HOZ, la cual no es procedente, en ocasión a que no se ha surtido el trámite de notificación personal, aviso o en su defecto el emplazamiento del demandado de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P, para que se acceda a dicha solicitud, esto es:

" 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."

Por lo anterior, se conmina al apoderado de la parte demandante al envío de la citación para la notificación personal a la dirección que obra en el acápite de la demanda (carrera 13 No. 21-06 Barranquilla), a efectos de salvaguardar el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de designar CURADOR AD-LITEM, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Hoy 14/08/20 se
Notifico por Estado No. 5 la anterior providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

J.G.P.